DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-19070
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADO IDIGER No 2023ER6611

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: Jeimmy Andrea Ballesteros Granados				**SOLICITANTE:** Comunidad.
CAT	11	**MOVIL:**	Contratada	
FECHA:	Mayo 05 de 2023	**HORA:**	09:20 am	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur.	**COORDENADAS AREA INSPECCIONADA**				X1:96877.09 Y1:89448.77 X2:96888.55 Y2:89442.34 X3:96891.38 Y3:89448.11 X4:96888.92 Y4:89442.56	
BARRIO:	Progreso II Sector la Reforma.	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**				20 m	
UPZ:	59 – Alfonso López.	**POBLACIÓN ATENDIDA:**				4	
LOCALIDAD:	5 – Usme.	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	4	**MENORES**	0
CHIP:	AAA0146MULF	**PREDIOS EVALUADOS**				1	
AREA INSPECCIONADA	120 m	**DOCUMENTO REMISORIO**				CR-48366	

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación de asistencia técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa de la afectación del hábitat a nivel urbano y rural), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para analizar y determinar las acciones pertinentes a que haya lugar.

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos

y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.
Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita efectuada para la asistencia técnica, están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo de detalle de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, para infraestructura, predios y/o sectores involucrados, no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada.

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO

Construcciones – Funcionamiento / Agentes externos.

6. ANTECEDENTES

El Sector Catastral La Reforma de la Localidad Usme, donde se localiza el predio de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur, no pertenece a un barrio incluido en el Programa de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP.

El Barrio Progreso II Sector La Reforma de la Localidad Usme, donde se localiza el predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, pertenece a la legalización llevada a cabo a través de la Resolución No. 420 del 02 de octubre de 1998, por parte del antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DADP (hoy, Secretaría Distrital de Planeación – SDP).

Para el predio de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur el IDIGER emitió el CT-8359 (2018), Concepto Técnico para el proyecto "Construcción del Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A.", en el que se indica que el predio en comento está categorizado en una condición de amenaza Media por movimientos en masa. Teniendo en cuenta las características del proyecto en las que se planea la realización de importantes cortes sobre los taludes del sector suroccidental, en el CT-8359 se recomienda, entre otros aspectos, desarrollar el "Estudio de estabilidad de laderas y taludes" requeridos en su numeral H.2.2.4, elaborado de conformidad con el Capítulo H.5 "Excavaciones y estabilidad de taludes" del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente, actualmente la NSR-10, y seguir los lineamientos para la reducción de riesgos en excavaciones adoptados por el IDIGER mediante la Resolución 600 de 2015. Finalmente, en el CT-8359 se indica que para la formulación del proyecto es esencial realizar un diagnóstico y establecer el panorama de amenazas y vulnerabilidades para determinar los riesgos públicos tanto presentes como futuros, que permita definir medidas y acciones de prevención y mitigación de los riesgos asociados.

Para los predios aledaños al predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, que se localiza en el Barrio Progreso II Sector La Reforma, el IDIGER emitió el CT-2911 (1998), Concepto Técnico de Legalización del Barrio Progreso II Sector La Reforma, identificando que la mayor parte de la zona evaluada en el CT se encontraba categorizada en una condición de riesgo Medio por movimientos en masa tipo deslizamiento, y la parte restante se encontraba en riesgo Bajo. En el CT-2911 se recomendó entre otros aspectos, establecer planes y diseños para el manejo adecuado de las aguas, impidiendo el deterioro de la zona.

En atención a solicitudes radicadas anteriormente, el IDIGER ha emitido documentos técnicos como producto de la inspección visual y evaluación cualitativa al sector evaluado en el presente Diagnóstico Técnico, los cuales pueden ser consultados en el Centro de Documentación e Información - CDI del IDIGER (ver Tabla 1).

Tabla 1. Documentos emitidos por el IDIGER para el sector evaluado en el presente Diagnóstico Técnico

DOCUMENTO	FECHA DE VISITA
DI-3260	*(01/06/2007)*
RO-28920	*(02/04/2008)*
RO-36704	*(03/06/2009)*
RO-39546	*(23/11/2009)*
RO-40770	*(10/03/2010)*
RO-44689	*(13/10/2010)*
RO-71590	*(19/06/2014)*
RO-72889	*(19/06/2014)*
DI-8852	*(16/09/2015)*
RO-97582	*(2017)*
DI-10118	*(18/01/2017)*
DI-10248	*(14/02/2017)*
DI-10690	*(06/06/2017)*
DI-10874	*(24/08/2017)*
RO-109075	*(27/05/2019)*
DI-16272	*(07/09/2021)*
DI-17128	*(25/03/2022)*

A partir de la consulta de antecedentes se observa que desde el año 2007 se han reportado visitas técnicas al sector evaluado por parte del IDIGER en las que se identifica que las edificaciones localizadas principalmente al costado Sur del predio de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur, presentan pérdida de verticalidad hacia el costado Norte, evidenciando dilataciones entre edificaciones, así como también fisuras y/o grietas diagonales en los muros perimetrales y divisorios. Estos daños se han asociado con posibles asentamientos diferenciales de las edificaciones producto de deficiencias constructivas, no obstante, la comunidad también ha indicado desde el año 2007 que estos daños se empezaron a presentar posterior a la construcción de una red de alcantarillado que pasa por la actual Calle 89C Sur; afirmación que no es posible corroborar a partir de las inspecciones visuales y cualitativas llevadas a cabo. También, se ha recomendado de manera reiterada desde el año 2007, a los responsables de los predios evaluados, adelantar un estudio detallado de patología, vulnerabilidad estructural y análisis de interacción suelo-estructura que permita establecer la causa detonante de los daños, así como el tipo de intervención a realizar para llevar las edificaciones a los niveles de seguridad requeridos por la normatividad correspondiente.

Por otro lado, es preciso mencionar que el IDIGER en el año 2018 empezó a realizar un monitoreo del sector evaluado mediante seguimiento periódico a la evolución de las condiciones geotécnicas y estructurales de las edificaciones que históricamente han presentado las mayores afectaciones. Con respecto a esto, en la Respuesta Oficial RO-109075 (31/05/2019) se indica que "(...) la información recopilada hasta el momento, tanto del seguimiento geotécnico como del estructural, no es concluyente frente a las posibles causas de los daños evidenciados en algunas de las viviendas del sector; sin embargo, continúa tomando forma la hipótesis en la que eventualmente los daños estarían relacionados con procesos de asentamientos diferenciales posiblemente asociados a distintas causas dentro de las que se destacan deficiencias en la estructura de cimentación, eventuales flujos subsuperficiales o a causa de la succión continua generada por algunos individuos arbóreos localizados en proximidades a las viviendas afectadas, como se señaló en el RO-108009 (SIC)".

7. LOCALIZACIÓN

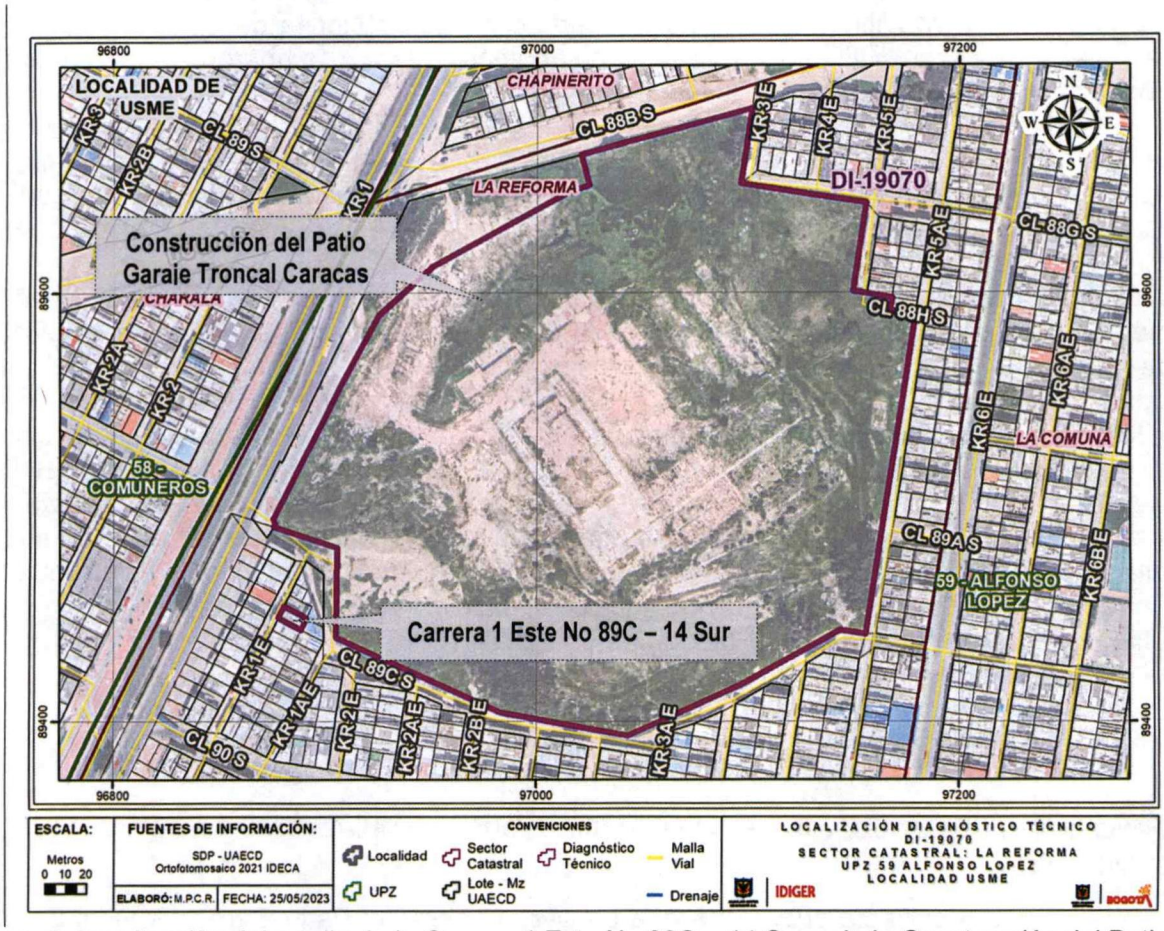


Figura 1. Localización del predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur y de la Construcción del Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A, en la Localidad de Usme.

8. DESCRIPCIÓN

En atención al Radicado IDIGER No 2023ER6611, personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, realizó visita técnica el día 05 de mayo de 2023 a la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, en el Barrio Progreso II Sector La Reforma de la Localidad Usme. El sector pertenece a una zona de ladera de pendiente moderada, con vías sin pavimentar para el acceso a las edificaciones, y con vías de acceso vehicular pavimentadas, resaltando que en este sector no se identifican elementos y/o estructuras para la conducción y el manejo de las aguas de escorrentía superficial. Dadas las condiciones topográficas del sector, para el emplazamiento de edificaciones, que en su mayoría corresponden a viviendas de hasta 4 niveles, se han realizado taludes de corte y/o relleno, por lo que estas presentan una configuración escalonada, (Ver Fotografía 1).

En comparación a los documentos emitidos por el IDIGER y que hacen parte integral de los antecedentes del presente Diagnóstico Técnico, no se identifican cambios significativos que puedan alterar o modificar las condiciones de vulnerabilidad de las edificaciones del sector. Es importante destacar que la vivienda evaluada es visitada por primera vez, sin embargo, presenta similares condiciones a las mencionadas en los antecedentes.

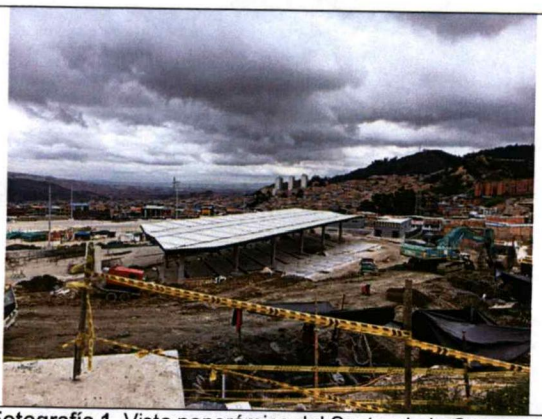
El predio de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur, corresponde a un antiguo frente de explotación minera de la fábrica de bloques Famacol, en el que se está desarrollando la construcción del proyecto Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A. (ver Fotografías 2 - 4).

Se realizó inspección visual al interior de la vivienda del predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, en compañía del Señor Otoniel Menza Peña quien es el peticionario. En el predio se emplaza una vivienda de tres niveles, construida bajo un sistema estructural en mampostería parcialmente confinada con placa de entrepiso en concreto. Al interior de la vivienda el responsable de la edificación señala los daños, correspondientes al desajuste de las puertas, hundimientos en la placa de contrapiso daño evidenciado en algunas de las baldosas de enchape del baño del primer nivel, fisuras y grietas sobre algunos de los muros perimetrales de tendencia longitudinal y diagonal con aberturas de hasta 5 mm y longitudes de 30 cm. La persona que atiende la visita manifiesta que en múltiples ocasiones ha realizado reparaciones en los elementos que se encuentran afectados en su edificación, sin embargo, los mismos reaparecen con el tiempo; situación que con base en la inspección visual realizada no es posible precisar, (ver Fotografías 5 - 8).

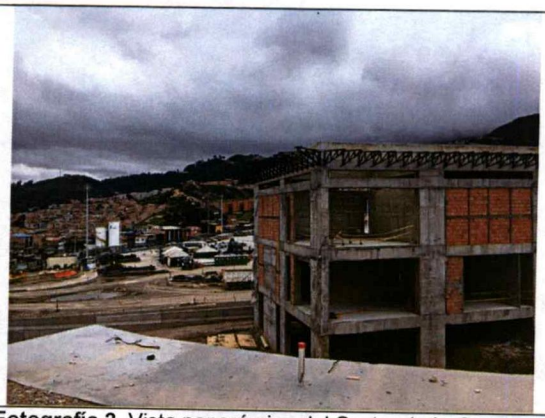
9. POSIBLES CAUSAS

- Deficiencias constructivas en las edificaciones emplazadas en el polígono de evaluación.
- La comunidad manifiesta que desde que empezó la obra del Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A., se han presentado vibraciones producto del terraceo, del paso de volquetas y maquinaria pesada; situación que con base en la inspección visual no puede ser comprobada.

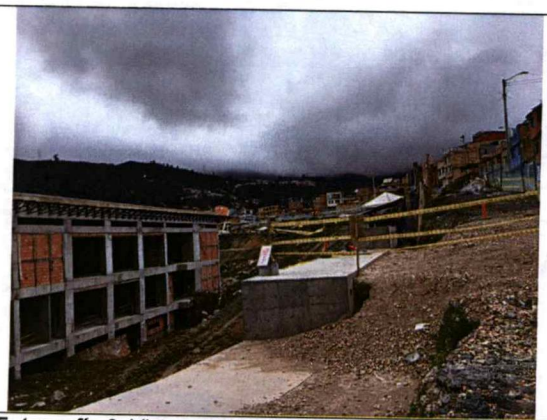
10. REGISTRO FOTOGRÁFICO



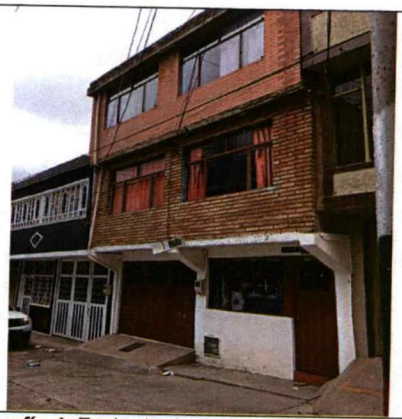
Fotografía 1. Vista panorámica del Sector de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur, en el Sector Catastral La Reforma.



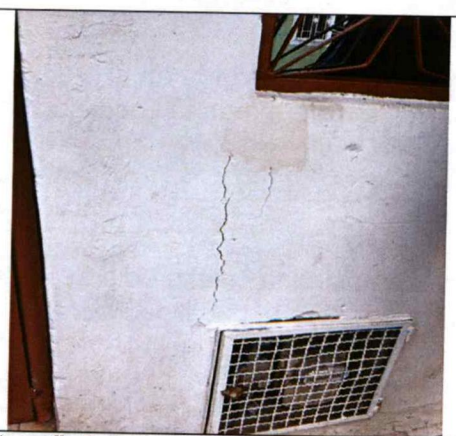
Fotografía 2. Vista panorámica del Sector de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur, en el Sector Catastral La Reforma.



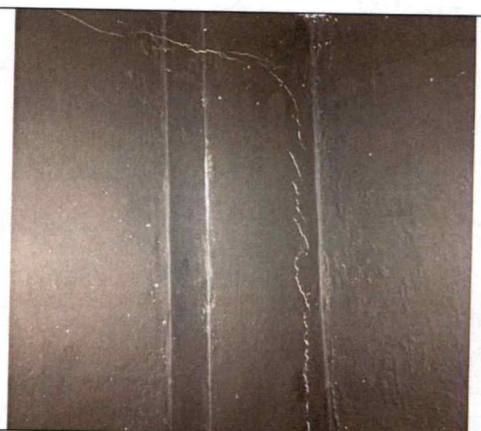
Fotografía 3. Vista panorámica del Sector de la Carrera 1 No 89A – 40 Sur, en el Sector Catastral La Reforma.



Fotografía 4. Fachada de la vivienda del predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur.



Fotografía 5. Fachada de la vivienda del predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur.



Fotografía 6. Interior de la vivienda del predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur.



Fotografía 7. Daños en el enchape del baño del primer nivel de la vivienda.



Fotografía 8. Interior de la vivienda del predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur.

11. DAÑOS

Tabla 1. Daños observados sobre los predios evaluados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE (DATO TOMADO EN CAMPO)	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	N° DE PISOS	DAÑOS
1	Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur	Otoniel Menza Peña	Vivienda en mampostería.	---	---	Leves

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Aumento progresivo de los daños identificados en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, en el Barrio Progreso II Sector La Reforma de la Localidad Usme.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y evaluación cualitativa de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, en el Barrio Progreso II Sector La Reforma de la Localidad Usme.

- Se dan recomendaciones verbales a las personas que atienden la visita, con el propósito de dar a conocer las condiciones actuales de riesgo de las edificaciones evaluadas y de hacer seguimiento a las condiciones de estas. Asimismo, se informan de las competencias del IDIGER.

14. CONCLUSIONES

- La estabilidad, funcionalidad y/o habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 1 Este No 89C – 14 Sur, en el Barrio Progreso II Sector La Reforma de la Localidad Usme, no se encuentran comprometidas en la actualidad ante cargas normales de servicio por los daños evidenciados. Se desconoce su comportamiento ante cargas dinámicas.

15. RECOMENDACIONES

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, el IDIGER en su calidad de autoridad técnica en la gestión del riesgo del Distrito Capital, se permite impartir las siguientes recomendaciones, con el ánimo de que sean debidamente asimiladas y acatadas por las autoridades territoriales, entidades públicas y privadas y la comunidad en general, y en consecuencia, se implementen las medidas pertinentes para atender oportunamente las situaciones de riesgo aquí identificadas, dado que la gestión del riesgo es una responsabilidad de TODOS los habitantes del territorio colombiano, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012:

Se reiteran nuevamente las recomendaciones del Diagnóstico Técnico DI-17128

- A la firma Pavimentos Colombia S.A, responsable de la construcción del proyecto denominado "Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A" que se adelanta actualmente en el predio de la Carrera 1 No. 89 A – 40 Sur, Sector Catastral La Reforma, Localidad Usme, y de igual manera, al Consorcio WGM – 036, firma responsable de la Interventoría del proyecto de construcción, se recomienda dar cumplimiento de los siguientes lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012[1]:

  - El artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que "*la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", (resaltado por fuera del texto original).

    Asimismo, el artículo 42 de la mencionada Ley, reglamentado por el Decreto Nacional 2157 de 2017[2], establece que todas las entidades públicas y privadas "*que ejecuten obras civiles mayores*" que impliquen modificaciones al entorno y que puedan "*significar riesgo de desastre para la sociedad y el ambiente*" deberán elaborar el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS - PGRDEPP**, de obligatorio cumplimiento, como mecanismo para la planeación de la gestión del riesgo de desastre que permite "*identificar,*

[1] **Ley 1523 de 2012:** "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".
[2] **Decreto 2157 de 2017**: "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012".

priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse", sin que sea necesario presentarlo a consideración del IDIGER. La responsabilidad de implementar el PGRDEPP corresponde al representante legal de la entidad, acorde con lo establecido en sus sistemas de gestión.

El PGRDEPP debe incluir, entre otros aspectos, el análisis específico del riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio natural, tecnológico o humano no intencional sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de estas en su área de influencia de posible afectación, que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento.

- El IDIGER se permite reiterar que es responsabilidad de la firma constructora del proyecto denominado "Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A" que se adelanta actualmente en el predio de la Carrera 1 No. 89 A – 40 Sur, Sector Catastral La Reforma, Localidad Usme, garantizar la seguridad y estabilidad de las zonas intervenidas en desarrollo del proyecto y de las edificaciones y demás infraestructuras públicas localizadas en el área de influencia que pueda verse afectada por el desarrollo de las obras. Tal y como se recomendó en el diagnóstico técnico DI-16272 de 2021 *"(…) la seguridad, estabilidad y habitabilidad de las edificaciones y la funcionalidad de la infraestructura existente, deben garantizarse durante el diseño y ejecución de las obras, así como en la operación y uso de estas"*. En este sentido, se recomienda dar continuidad a las acciones de seguimiento y monitoreo topográfico continúo adelantado en las viviendas del área de influencia del proyecto, con el propósito de advertir cambios en las condiciones actuales y emprender de manera oportuna las acciones necesarias para prevenir y/o mitigar situaciones de riesgo.

- A la Alcaldía Local de Usme, ejercer sus competencias de control urbanístico según lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017[3], ejerciendo la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento con las especificaciones dadas en la Licencia de Construcción del proyecto denominado "Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A" que se adelanta actualmente en el predio de la Carrera 1 No. 89 A – 40 Sur, Sector Catastral La Reforma, Localidad Usme. De las acciones adelantadas se solicita informar a la comunidad del sector evaluado.

- Al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al Consorcio VGM-036 en su calidad de Interventor de obra y a la Alcaldía Local de Usme, en el marco de sus competencias y facultades, ejercer el seguimiento y acompañamiento permanente al desarrollo de las acciones emprendidas por la firma responsable de la construcción del denominado "Patio Garaje Troncal Caracas y futura Troncal Av. Boyacá – Transmilenio S.A" que se adelanta actualmente en el predio de la Carrera 1 No 89 A – 40 Sur, Sector Catastral La Reforma, Localidad Usme, con el propósito de verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el presente informe técnico, relacionadas con la elaboración e

[3] El artículo 14 del Decreto Nacional 1203 de 2017 modificó el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio

implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP en los términos del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado por el Decreto Nacional 1203 de 2017, así como al seguimiento y monitoreo continuo a las condiciones de estabilidad del predio en obra y su área de influencia. De las acciones adelantadas, informar a la comunidad del sector evaluado.

- Al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV y a la Alcaldía Local de Usme, en el marco de sus competencias, establecer al responsable y/o responsables del mejoramiento integral de la malla vial localizada en el polígono de evaluación del presente documento técnico, entre la avenida Carrera 1 y la Carrera 5A Este y entre la Calle 88 B Sur y Calle 89C Sur, sector catastral La Reforma – barrio Progreso II Sector La Reforma de la localidad de Usme, dado que en la actualidad esta infraestructura carece de adecuadas medidas para el manejo controlado del drenaje superficial y subsuperficial, situación que de acuerdo con los antecedentes de riesgo del sector, ha sido una de las posibles causas por las cuales se han activado diferentes procesos de inestabilidad en la zona de estudio. Por lo anterior, se hace necesario adelantar acciones de intervención sobre la malla vial que contribuyan a mitigar dicha situación.

- El IDIGER se permite recomendar a la Alcaldía Local de Usme desde sus competencias de control urbanístico, adelantar las acciones y gestiones correspondientes con los responsables de dicha construcción, para que sigan siendo realizadas las acciones que garanticen la estabilidad de los elementos estructurales y/o arquitectónicos que puedan llegar a presentar daños asociados al desarrollo de la obra civil que se ejecuta actualmente en el predio de la Carrera 1 No. 89 A – 40 Sur, (denominado en el presente documento como Sector 1). Lo anterior, en caso de determinarse que efectivamente la construcción en dicho predio ocasionó y/o actuó como detonante de los daños en la infraestructura civil y en las edificaciones aledañas. De las acciones adelantadas, informar a la comunidad.

Por su parte, el IDIGER se permite reiterar las recomendaciones dirigidas desde el año 2007 a los responsables de los predios localizados al interior del polígono de evaluación, (comprendido entre la Avenida Carrera 1 y la Carrera 5A Este y entre la Calle 88 B Sur y Calle 89C Sur, Sector Catastral La Reforma y Barrio Progreso II Sector La Reforma, Localidad Usme), en los siguientes términos:

- Se recomienda que cada propietario y/o responsable de edificaciones en donde sea necesario adelantar acciones de reforzamiento y/o reparación de daños, realice bajo el acompañamiento de profesional idóneo un estudio detallado de ingeniería en donde se incluya el análisis de interacción suelo - estructura, vulnerabilidad estructural y la estabilidad geotécnica del suelo de fundación de carácter individual, de tal forma que permita establecer la causas y/o causas que han propiciado la formación de asentamientos diferenciales que evidencian algunas viviendas, determinando de igual manera el nivel de afectación estructural que eventualmente pudieran tener cada una de las edificaciones evaluadas.

  Tal y como se indicó en el diagnóstico técnico DI-16272 de 2021, estos estudios *"deberán arrojar la metodología pertinente de intervención que permita mitigar y/o retornar las edificaciones a condiciones óptimas estructurales para su comportamiento frente a cargas normales (habituales)*

de servicio y cargas dinámicas; todo esto garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos".

- De acuerdo con los antecedentes de riesgo consultados para el sector, fue posible establecer que para el predio de la Carrera 2A Este # 89C – 02 Sur en el barrio Progreso II Sector Reforma se emitió una recomendación de evacuación temporal y preventiva el 01 de junio de 2007 mediante el diagnóstico técnico DI-3260. En este sentido, el IDIGER recomienda al responsable y/o responsables del predio, mantener la recomendación de evacuación preventiva de la vivienda en caso de no haberse implementado las acciones que garanticen adecuadas medidas de estabilidad y habitabilidad de dicho inmueble.

- A la Alcaldía Local de Usme, desde sus competencias, adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este informe técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y transeúntes del sector.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
 Firma:_____ Nombre: Jeimmy Andrea Ballesteros Granados Profesión: Ingeniera Civil – Magister en Geotecnia
Profesional de la Coordinación de Asistencia Técnica
16.2 Revisó
 Firma:_____ Nombre. JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA. Responsable del Grupo de Asistencia Técnica Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático